SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

424 Refórmese el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública 2

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC:

022-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Expídese la extensión de la vigencia de la cédula de identidad cuando se encuentre invalidada por expiración del tiempo de vigencia 4

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

00074 Créase el Equipo Técnico de Trabajo de Análisis Estratégico 11

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR:

SPE EP-GG-2022-0001-R Expídese el Instructivo de Gestión de Convenios..... 17

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0119 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Montubios El Progreso de Colimes "En Liquidación"..... 33

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0122 Liquídese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 38

Año I - Nº 64 - 54 páginas
Quito, martes 17 de mayo de 2022

Nº424
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el derecho a la salud;

Que el segundo inciso del artículo 32 de la Constitución de la República manda que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como una atribución y deber del Presidente de la República expedir reglamentos para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 361 de la Constitución de la República manda que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que los procedimientos precontractuales para la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional, entre otros, que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social, se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de bienes;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reconoce los principios para la aplicación de la Ley y de los contratos que de ella deriven, siendo éstos los de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 27 de enero de 2022 y Decreto Ejecutivo No. 378 de 22 de marzo de 2022 se reformó al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la adquisición de fármacos y otros bienes en salud;

Que es necesario realizar mejoras a los procedimientos previstos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud; con el fin de lograr mejores controles, tener una planificación adecuada, garantizar la calidad del gasto público y evitar el desabastecimiento de las unidades de salud que forman parte de la Red Pública Integral de Salud, RPIS; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 8 del artículo 85 de la SECCIÓN II *"ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y OTROS BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD", del CAPÍTULO VII "RÉGIMEN ESPECIAL"* del TÍTULO III "DE LOS PROCEDIMIENTOS" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el siguiente texto:

"8.- Los precios de los fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa, serán definidos de acuerdo al precio establecido en el catálogo electrónico producto del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, conforme lo dispuesto en la sección II "adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud", del capítulo VII "Régimen Especial" del título III "de los procedimientos.

En el caso de que el fármaco o bien estratégico en salud no se encuentre catalogado, el precio será el fijado dentro del presupuesto referencial obtenido para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa llevado a cabo por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Dicho precio se mantendrá por un plazo máximo de 90 días adicionales contados a partir de la fecha en que el Servicio Nacional de Contratación Pública suscriba los Convenios Marco del fármaco o bien estratégico en salud correspondiente, plazo luego del cual, el precio se deberá ajustar al establecido en el catálogo electrónico de fármacos o bienes estratégicos en salud.

En caso de que una unidad de salud cuente con un precio más bajo al establecido en el catálogo electrónico de fármacos o bien estratégico en salud, notificará al SERCOP para que realice las respectivas mejoras de condiciones de acuerdo a la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública."

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Servicio Nacional de Contratación Pública y los miembros de la Red Pública Integral de Salud.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de mayo de 2022.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de mayo del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro. 022-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (…)"*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, la Carta Magna en el numeral 28 del artículo 66, dispone que se reconoce y garantizará a las personas: *"El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar (...)"*;

Que, el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho al trabajo se sustenta, entre otro, en los siguientes principios: *"5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"*;

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

Que, en el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como objetivos entre otros: *"Asegurar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece como principios básicos para la aplicación de la Ley, entre otros, los siguientes: *"Validez jurídica y eficacia de los documentos electrónicos. Tendrán la misma validez jurídica y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, banco de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos o magnéticos, de conformidad con la ley de la materia; Unicidad. Existirá un número único de identificación al que se vincularán todos los datos personales públicos o privados que se tengan que inscribir y registrar por mandato legal o judicial, y se hará constar en forma obligatoria en los diferentes documentos tanto públicos como privados; y, Universalidad.- Todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, podrán acceder a los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo las condiciones y circunstancias establecidas en la Ley y su Reglamento. (…) El Estado ecuatoriano garantizará a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, el derecho a la identidad y a la protección de datos de la información personal"*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, y será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas;

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre

otras: *"2. Identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras en territorio ecuatoriano; y 3. Emitir la Cédula de Identidad; y, 12. Las demás atribuciones que se le otorguen por la Constitución de la República y la ley"*;

Que, el artículo 8 ibídem establece que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias; y, 7. Las demás que le correspondan de conformidad con la Constitución de la República, la ley y demás normativa vigente (…)"*;

Que, en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, define a la Cédula de Identidad como: *"el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia"*;

Que, en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *"La cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados"*;

Que, en el artículo 88 ibídem, establece que la cédula de identidad tendrá el tiempo de vigencia de diez años contados a partir de su expedición;

Que, en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *"Invalidez de la cédula de identidad.- La cédula de identidad, según el caso, será inválida por una de las siguientes causas: 2. Por expiración del tiempo de vigencia del documento"*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley ibidem dispone que: *"(…) Las cédulas de ciudadanía y de identidad que hayan sido emitidas conforme al formato o formatos anteriores tendrán validez hasta la fecha de su caducidad, excepto aquellas que no tengan un período de vigencia o refieran a la muerte del titular que caducarán a partir de la expedición de la presente Ley"*;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el numeral 4 del artículo 3, manifiesta que los trámites administrativos se sujetarán al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;

Que, el artículo 24 de la Ley ibídem dispone que: *"La identidad de las personas naturales se demostrará con la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía, el documento*

nacional de identidad, el pasaporte o la licencia de conducir, indistintamente. En caso de que las entidades implementen mecanismos de autenticación biométrica u otros similares para demostrar la identidad, ya no será necesaria la presentación de ninguno de los documentos referidos en el inciso anterior. Esta disposición es aplicable para las entidades del sector privado";

Que, en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone: *"Servicios de cedulación.- Los servicios de cedulación para ecuatorianos y extranjeros residentes, son los siguientes: 2. Cédula de identidad por renovación: actualización/ pérdida de vigencia por plazo vencido/invalidez"*;

Que, en el artículo 97 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece: *"(...) la identificación de una persona se acreditará en sus actos públicos y/o privados con la presentación de la cédula de identidad"*;

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se determina: *"Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021*;*

Que, en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente; c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias; y, h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional"*;

Que, en el numeral 1.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, las siguientes: *"(...) c. Gestionar el proceso de entrega de los servicios de Identificación y Cedulación; r. Administrar proyectos para la operatividad y mejora en la entrega de documentos personales; y, u. Precautelar la identidad humana y garantizar la veracidad de datos de filiación y biométricos materializados en un documento de identidad"*;

Que, mediante Resolución Nro. 001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de 05 de enero de 2022, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, extendió la vigencia de la cédula de identidad, cuando se encuentre *"Invalidada por expiración del tiempo de vigencia*", instrumento jurídico que en su artículo 1 dispone: *"Se reconoce y extiende la vigencia de la cédula de identidad, cuando esta se encuentre invalidada por expiración del tiempo de vigencia, permitiendo de esta manera a la ciudadanía contar con un documento de identidad único y con plena validez en el ámbito público y privado, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles";* adicionalmente, en dicho documento se comunica que la extensión de la vigencia de la cédula de identidad será hasta el 31 de marzo de 2022, y que durante dicho período el Certificado de Identidad y Estado Civil tiene la misma validez que la cédula de identidad;

Que, mediante informe técnico denominado "*Extensión de vigencia de la cédula de identidad invalidada por expiración del tiempo de vigencia*", suscrito por la Coordinación General de Servicios y Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, recomienda : *"En función de los aspectos analizados en el presente documento, considerando la posibilidad de una demanda represada excesiva y aglomeraciones incontrolables en las diferentes agencias a nivel nacional que se podrían ocasionar por ciudadanos cuyos documentos de identidad han expirado o se encuentran próximos a vencer, la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación y la Coordinación General de Servicios, recomiendan al Director General autorice generar el instrumentos jurídico correspondiente que permita extender la vigencia de la cédula de identidad establecida en la Resolución Nro. 001-DIGERCIC-CGAJ DPyN-2022, del 31 de marzo al 30 de junio de 2022; lo expuesto con el objetivo de garantizar el derecho constitucional a la identidad de la ciudadanía y a la vez salvaguardar la salud de usuarios y servidores, considerando además la obligación de cumplir con las normas de bioseguridad en los diferentes establecimientos en el país y evitar un posible rebrote y propagación del COVID-19";*

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0220-M de fecha 10 de marzo de 2022, la Coordinadora General de Servicios solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *"(…) en función de los aspectos analizados en el mencionado informe técnico me permito trasladar a su conocimiento el documento en referencia, a fin de que se realicen las acciones administrativas correspondientes que permitan generar el instrumentos jurídico correspondiente para extender la vigencia de la cédula de identidad establecida en la Resolución Nro. 001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022, del 31 de marzo al 30 de junio de 2022; lo expuesto con el objetivo de garantizar el derecho constitucional a la*

identidad de la ciudadanía y a la vez salvaguardar la salud de usuarios y servidores, considerando además la obligación de cumplir con las normas de bioseguridad en los diferentes establecimientos en el país y evitar un posible rebrote y propagación del COVID-19";

Que, el 10 de marzo de 2022, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0220-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, de acuerdo al informe de solicitud, proceder con la resolución que corresponde alineados a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento a la misma; y,

Que, es necesario emitir una resolución de extensión de vigencia de cédula de identidad cuando se encuentre invalidada por expiración del tiempo de vigencia, por motivo de represamiento de ciudadanos quienes por la calamidad pública generada a causa del COVID-19, no han conseguido reponer o renovar su documento de identidad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

EXPEDIR LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CUANDO SE ENCUENTRE INVALIDADA POR EXPIRACIÓN DEL TIEMPO DE VIGENCIA

Artículo 1.- Se reconoce y extiende la vigencia de la cédula de identidad, cuando esta se encuentre invalidada por expiración del tiempo de vigencia hasta el 30 de junio de 2022, permitiendo de esta manera a la ciudadanía contar con un documento de identidad único y con plena validez en el ámbito público y privado, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Artículo 2.- El Certificado de Identidad y Estado Civil tiene la misma validez que la cédula de identidad; por lo que, los ciudadanos que en el período señalado en el artículo 1, deseen renovar o reponer su cédula de identidad, podrán hacer uso de este certificado, el mismo que puede ser obtenido mediante la Agencia Virtual del Registro Civil, sin necesidad que el usuario se acerque al canal presencial.

Artículo 3.- Las instituciones públicas o privadas que requieran la presentación de la cédula de identidad, deberán observar lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente resolución rige para todos los ciudadanos ecuatorianos; respecto a los ciudadanos extranjeros, el tiempo de vigencia de las cédulas de identidad con condición de ciudadanía "extranjera", se aplicará lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá revocar la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno.

Segunda.- La presente resolución, será ejercida en estricto apego a la Constitución, Leyes, Reglamentos y Procedimientos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Tercera.- En caso de existir duda respecto a las disposiciones contenidas en esta Resolución, éstas deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la institución, quien las resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo la gestión de la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución Nro. 001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de 05 de enero de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- La Dirección de Comunicación Social, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página web de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y socializará a través de las plataformas digitales de comunicación institucional a la ciudadanía.

Tercera.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Secretaria General de la Presidencia de la República, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, a las siguientes unidades de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once (11) días del mes de marzo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO MARCELO ALVEAR CALDERON

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0074

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador conforme a lo establecido en el artículo 227 establece como principios de la administración pública la *"(...) eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador otorga al Procurador General del Estado la representación judicial y el patrocinio del Estado y de sus instituciones, el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos; y controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público;

Que, mediante resolución No. 068 de 02 de diciembre de 2021, el Procurador General del Estado resolvió impulsar la implementación del nuevo modelo de gestión de esta institución, también conocido como "La procuraduría del futuro", dicho modelo abarca todo el ciclo de la defensa jurídica del Estado con un enfoque principalmente preventivo, proactivo, científico y buscando la unidad de criterio; teniendo como un eje transversal a la gestión del conocimiento (capacitación, investigación e iniciativa legislativa); y,

Que en el marco del nuevo modelo de gestión institucional es necesario contar con información precisa y oportuna, cualitativa y cuantitativamente, como insumo para que las unidades administrativas sustantivas definan estrategias preventivas y correctivas en la defensa jurídica del Estado ecuatoriano, para lo cual se debe asignar formalmente las actividades de análisis estratégico al equipo de trabajo que se conformará para el efecto; y,

En uso de la atribución prevista en el literal l) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: *"Expedir reglamentos internos, regulaciones de carácter general, acuerdos,*

resoluciones e instructivos necesarios para normar el patrocinio del Estado y las solicitudes de asesoramiento que correspondan a la Procuraduría General del Estado.",

RESUELVE:

Artículo 1.- CREACIÓN: Crear el Equipo Técnico de Trabajo de Análisis Estratégico responsable del análisis estratégico para el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 2.- OBJETO: Analizar y evaluar de forma cuantitativa y cualitativa la trazabilidad, características y resultados de los procesos sustantivos; calcular y monitorear el pasivo contingente y el pago evitado en las causas judiciales y extrajudiciales en las que participa el Estado ecuatoriano; y, proveer insumos para que el Procurador General del Estado adopte estrategias en el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 3.- PRINCIPIOS: El coordinador del equipo y sus integrantes observarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

El cumplimiento de estas funciones se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, planificación, modernización y protección del medio ambiente para lo cual utilizará tecnologías de información y nuevas modalidades de trabajo.

Artículo 4.- CONFORMACIÓN: Conformar el Equipo Técnico de Trabajo de Análisis Estratégico con servidores de esta entidad, los mismos que serán designados mediante memorando por el Procurador General del Estado. A este equipo se podrán integrar otros servidores de la institución o excluirlos sin necesidad de reformar esta resolución.

El Equipo Técnico de Trabajo de Análisis Estratégico, estará conformado por:

1. El coordinador,
2. Servidores que se designen, y,
3. Delegados de las direcciones de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 5.- DEL COORDINADOR: El coordinador del Equipo Técnico de Trabajo de Análisis Estratégico será designado mediante memorando por el Procurador General del Estado.

El coordinador prestará servicios en la Coordinación Institucional a tiempo completo y cumplirá a cabalidad las actividades que le sean designadas por el Coordinador Institucional para la asistencia del Equipo Técnico de Trabajo de Análisis Estratégico.

Artículo 6.- FUNCIONES DEL COORDINADOR: Asignar al Coordinador del Equipo de Trabajo de Análisis Estratégico, a más de las establecidas en el perfil de su puesto legalmente aprobado por el Ministerio del Trabajo, las siguientes funciones:

a) Revisar y aprobar los instrumentos y/o formularios necesarios para la recolección de datos estadísticos de los procesos sustantivos.

b) Analizar e interpretar mensualmente las estadísticas sobre:
1. La conflictividad de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que participa el Estado ecuatoriano;
2. Las consultas y el asesoramiento a las instituciones públicas;
3. Las observaciones en el control de legalidad de los actos y contratos del sector público;
4. Las propuestas de iniciativa legal; y,
5. Las autorizaciones emitidas por el Procurador General del Estado sobre: transacción, desistimiento y allanamiento.

c) Analizar semestralmente el pasivo contingente (deuda que será cuantificada como obligación si se dan una serie de circunstancias o contingencias requeridas; se determinará con la sumatoria de las cuantías, de los casos donde la demanda establece una cuantía monetaria) y el pago evitado de los casos judiciales y extrajudiciales en los que participa el Estado ecuatoriano, con el objetivo de medir el impacto económico para el Ecuador.

d) Deducir y establecer conclusiones, a partir de las representaciones gráficas estadísticas, que sirvan de insumo al Procurador General del Estado para la generación de estrategias en el cumplimiento de la misión institucional.

e) Proveer insumos estadísticos para el diseño, implementación y ejecución de proyectos de mejoramiento e innovación para el servicio de análisis estratégico institucional.

f) Determinar anualmente características y/o variables de los procesos sustantivos para su implementación en los Sistemas Informáticos de los procesos sustantivos de la Procuraduría General del Estado y la elaboración de los correspondientes análisis estratégicos.

g) Colaborar con la Dirección Nacional de Tecnologías de Información en la determinación de acciones para mejorar la calidad de la información y la depuración de los datos con los que se alimentan los Sistemas Informáticos de los procesos sustantivos de la Procuraduría General del Estado.

h) Las demás actividades que sean dispuestas por el Procurador General del Estado, el Subprocurador General del Estado y el Coordinador Institucional.

Artículo 7.- DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DE TRABAJO.- Asignar al Equipo Técnico de Trabajo de Análisis Estratégico, a más de las establecidas en los perfiles de los puestos legalmente aprobados por el Ministerio del Trabajo, las siguientes funciones:

a) Diseñar y elaborar los instrumentos y/o formularios necesarios para la recolección de datos estadísticos de los procesos sustantivos.

b) Recopilar, seleccionar, clasificar y sistematizar mensualmente los datos enviados por los procesos sustantivos a través de sus sistemas informáticos para generar estadísticas.

c) Recopilar y calcular semestralmente el pasivo contingente y el pago evitado de los casos judiciales y extrajudiciales en los que participa el Estado ecuatoriano con la información que provean los procesos sustantivos de la Procuraduría General del Estado.

d) Realizar representaciones gráficas, tablas, medidas de posición, variaciones y/o

dispersión de las estadísticas de los procesos sustantivos.

e) Monitorear semestralmente mediante estadísticas el impacto de las estrategias preventivas y/o correctivas implementadas por los directores de los procesos sustantivos.
f) Las demás actividades que sean dispuestas por el Coordinador del Equipo Técnico de Trabajo de Análisis Estratégico.

Artículo 8.- INFORME DE ACTIVIDADES: El Coordinador del Equipo Técnico de Trabajo de Análisis Estratégico informará trimestralmente al Procurador General del Estado, a través de su Secretario Particular, en todo lo relacionado con la ejecución de las actividades establecidas en la presente Resolución.

Artículo 9.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES: El Coordinador y los integrantes del Equipo Técnico de Trabajo de Análisis Estratégico ejecutarán las funciones definidas en la presente Resolución de forma prioritaria, a más de las actividades descritas en los perfiles de puestos legalmente aprobados por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 10.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN: Los coordinadores y directores de esta institución atenderán de manera oportuna los requerimientos de información con datos debidamente validados, verificados, contrastados y consolidados a nivel nacional con las direcciones y oficinas regionales.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano y a la Coordinación Institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Equipo Técnico de Trabajo de Análisis Estratégico dependerá de la Coordinación Institucional hasta que se cree la unidad respectiva de acuerdo al nuevo modelo de gestión institucional de la "Procuraduría del futuro", o el Procurador General del Estado disponga su cambio a otra área.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Secretaria General encárguese de la publicación y de disponer la difusión de esta Resolución.

SEGUNDA: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito D.M.,

29 ABR 2022

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

RAZÓN: Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, siento por tal que las CINCO (5) fojas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Procuraduría General del Estado. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos originales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario. - **LO CERTIFICO. -**

D.M., de Quito, a 09 de mayo de 2022.

HECTOR EDUARDO HOLGUIN PADOVANI

Firmado digitalmente por HECTOR EDUARDO HOLGUIN PADOVANI
Fecha: 2022.05.09 16:56:24 -05'00'

Dr. Eduardo Holguín Padovani
SECRETARIO GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información, se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2022

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 de, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el Art. 227 de la Carta Constitucional dispone que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el Art. 233 de nuestra Carta Magna dispone que "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".*

Que, el artículo 297 de la Constitución indica que **"***Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo."* Y previene que *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.".*

Que, el Art. 315 Ibídem dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas".*

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público".*

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".*

Que, el Art. 68 del Código Orgánico Administrativo señala que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley".*

Que, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (…)".*

Que, el Art. 120 del Código Ibídem señala que el acto normativo: *"Es toda declaración unilateral*

efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa".

Que, el Art. 122 del Código Ibídem manifiesta que los informes: *"aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa (…)".*

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley".*

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe: *"(...) a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria".*

Que, el Artículo. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: "*6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública*.";

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:*"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado* (…)";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al Gerente General de las empresas públicas la atribución de *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (…) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley";*

Que, el Artículo 39 ibídem dicta "*EXCEDENTES.- Las empresas públicas deberán propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit (…)*".

Que, el Artículo 42 ibídem señala: *"FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios (…)".*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.409, 12 de marzo 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la época Lcdo. Lenín Moreno Garcés, creó la Empresa Pública

Servicios Postales del Ecuador SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;

Que, el Art. 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP: *"1. Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal. (…) 5. Implementar (…) las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas (…) 6. Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social (…)";*

Que, mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-006-08-04 de 04 de agosto de 2021 el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó como Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP a la Magíster María Verónica Alcívar Ortiz.

Que, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCOEP, mediante Resolución Nro. EMCOEP-2021-19 del 23 de agosto de 2021, resolvió: *"Art. 1.- Calificar la idoneidad de la Sra. Magíster María Verónica Alcívar Ortiz, para que ejerza el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador (…);*

Que, a través de Memorando Nro. SPE EP-GNJ-2022-0001-M de 03 enero del 2022, la Gerencia Nacional Jurídica remite a la Gerencia General, el proyecto de Resolución y emite su criterio considerando que el presente instructivo no contraviene disposición Constitucional o legal alguna.

Que, es necesario emitir un instructivo en donde se determine detalladamente, el procedimiento y requerimientos para la suscripción de los convenios marco, convenios especiales, específicos, acuerdos de cooperación, etc. en el cual se determine la gestión de cada una de las unidades involucradas de la Empresa, que permitirá un mejor control en su generación, ejecución, liquidación y cierre de los mismos.

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DE CONVENIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP

TITULO I
DE LOS CONVENIOS

CAPITULO I
Generalidades

Artículo 1.-Objeto.- El presente instructivo tiene como objeto regular y definir el procedimiento para la suscripción, ejecución y cierre de Convenios, que suscriba la Empresa Pública de Servicios Postales del Ecuador SPE EP (en adelante SPE EP), con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos; cuya finalidad sea aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas para el beneficio de ambas instituciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo será de aplicación obligatoria para todo SPE EP, incluyendo la Gerencia Regional.

Artículo 3.- Principios. - El presente instructivo se regirá bajo los siguientes principios:

1. Principio de buena fe.- Las actuaciones de las administraciones, instituciones o dependencias que formen parte del proceso de celebración del convenio, actuarán bajo los valores de honestidad y lealtad.
2. Principio de calidad.- La empresa suscribirá los convenios con la finalidad de mejorar y asegurar, la calidad educativa superior.
3. Principio de eficiencia.- La empresa suscribirá los convenios que se requieran, evitando la dilación de los retardos injustificados en el proceso.
4. Principio de pertinencia.- La empresa suscribirá los convenios con el objetivo de responder las expectativas y necesidades de la gestión empresarial, las cuales coadyuvarán al cumplimiento del objeto de la misma.
5. Principio de transparencia.- Las personas accederán a la información de los convenios suscritos de la forma legal prevista.
6. Principio de responsabilidad.- Las partes obligadas al convenio, responderán por las acciones u omisiones que se deriven en la ejecución del mismo.
7. Principio de lealtad institucional.- La empresa y las partes obligadas en el convenio, respetarán entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados.
8. Principio de colaboración. - La empresa y las partes, trabajarán de manera coordinada, complementaria y acordarán mecanismos de coordinación para la gestión del convenio y el uso eficiente de sus recursos.

Artículo 4.- Convenio.- Para efectos de este instructivo, se entiende por convenio todo acto celebrado entre SPE EP y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.

La empresa puede suscribir convenios marco, convenios especiales, específicos, acuerdos de cooperación, personas naturales y jurídicas privadas nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, los mismos que se regirán bajo la normativa vigente y el presente instructivo.

Los convenios, acuerdos de cooperación no tienen efecto retroactivo, rigen para el futuro a partir de la fecha de suscripción.

Los convenios, acuerdos se celebrarán en el tiempo de vigencia de sus principales.

No se podrán celebrar convenios si se determina que la contraparte y/o los beneficiarios se

encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la Empresa, o, si existen convenios o contratos, con el mismo objeto, que tengan su plazo vencido o pendiente de terminación y liquidación.

Artículo 5.- Clasificación de los convenios.- Para un mejor entendimiento, los convenios se clasifican de la siguiente manera:

a) Convenio marco.- Son aquellos en que se determinarán para las partes compromisos preparatorios, a fin de concretar la ejecución de sus objetos a través de convenios específicos.

b) Convenio específico.- Son aquellos en que se determinan obligaciones puntuales ejecutables y determinadas.

c) Convenios especiales.- Se considerarán para el presente instrumento, convenios especiales a los siguientes:

c.1) Memorandos de Entendimiento.- Es un documento que describe un acuerdo bilateral o multilateral entre partes, con la intención de emprender una línea de acción común, una carta de intención, acuerdos recíprocos que podrán ser suscritos con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, que mantengan o expresen algún interés de realizar iniciativas institucionales, a favor de la empresa y su ámbito de acción; contando para el efecto con las autorizaciones o procedimiento previstos en la ley. De ser necesario, el informe técnico emitido por el área requirente deberá contemplar y fundamentar dicha iniciativa, la empresa, se podrá reservar el derecho de exigir garantías, fianzas o respaldos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados en el respectivo instrumento.

c.2) Convenios de Cooperación Internacional: Los acuerdos internacionales mediante los cuales la Empresa reciba o no recursos financieros no reembolsables, se sujetarán a la normativa del sistema ecuatoriano de cooperación internacional. En los acuerdos de cooperación internacional las cláusulas serán acordadas por las partes, no serán contrarias a lo prescrito en la legislación nacional.

d) Convenios con personas naturales o jurídicas con y sin fines de lucro sin transferencia de recursos: Deberán cumplir con el procedimiento común a todos los convenios, contempladas en este instrumento.

e) Convenios con personas naturales o jurídicas sin fines de lucro con transferencia de recursos: Deberán además de cumplir con los requisitos comunes a todos los convenios, observar las disposiciones legales vigentes. Las donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas privadas sin fines de lucro, que sean parte del objeto de los convenios, deben ser:

1. Exclusivamente para temas dentro del ámbito de las competencias de SPE EP, de conformidad con la ley;
2. Responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos que se logren a través de organismos privados, los cuales no corresponderán a procesos de contratación de aquellos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ni a procesos de alianzas estratégicas previstos en la Ley Orgánica de

Empresas Públicas;
3. Constar en el presupuesto institucional: y,
4. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia, es decir, no deberá contemplar renovación tácita e indefinida; debiendo de manera previa al proceso de renovación evaluar los resultados obtenidos.

CAPITULO II
Del procedimiento para el otorgamiento de los Convenios

Artículo 6.- Del informe técnico.- Para solicitar la elaboración del convenio o acuerdo, el área técnica requirente deberá contar con un informe técnico mismo que será remitido a Gerencia General, que contendrá de acuerdo a la naturaleza de cada convenio lo siguiente:

a) Definición del tipo de Convenio a suscribirse
b) Antecedentes, competencia del requirente y justificación técnica del Convenio
c) Informe de riesgo de incumplimiento del Art. 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; cuando exista transferencia de recursos;
d) Singularización de quienes suscribirán el convenio, con señalamiento de la dirección para Notificaciones;
e) Objeto del convenio;
f) Compromisos y obligaciones de SPE EP y de la contraparte;
g) Certificación presupuestaria (en caso de que el Convenio conlleve egreso de recursos);
h) Plazo, cronogramas con plazos parciales y renovación;
i) Designación, atribuciones y responsabilidades del Administrador del Convenio (el cual pertenecerá al área requirente);
j) Multas en caso de incumplimiento; cuando exista transferencia de recursos, determinando el valor a cobrarse, el cual no podrá exceder del 2 por 1000 diario por los compromisos que se encontraren pendientes de ejecutarse;
k) Garantías (solo cuando el Convenio contemple la entrega de anticipo de recursos por parte de SPE EP);
l) Terminación del convenio
m) Liquidación y cierre del convenio
n) Conclusiones y recomendaciones para la suscripción del Convenio;
o) Firmas de responsabilidad

Artículo 7.- Documentos habilitantes.- Los documentos habilitantes son los siguientes:

a) Persona natural: cédula y papeleta de votación o pasaporte de ser del caso;
b) Personas jurídicas: Estatutos Sociales, nombramiento de representante legal;
c) Certificación del área financiera que avale que la contraparte no se encuentra en mora en el cumplimiento de obligaciones con SPE EP;
d) Certificación del área técnica correspondiente, respecto de la inexistencia de convenios o contratos con el mismo objeto que tengan plazo vencido o se encuentren pendientes de terminación y liquidación;
e) Documentación que se hubiere generado en torno a dicho instrumento (antecedentes, autorizaciones, etc.);

f) Si una de las partes comparecientes es extranjera, podrán presentarse documentos con firma electrónica, los cuales deberán contener el registro o código de verificación correspondiente, a través de la página web oficial del país de origen.

Artículo 8.- Informe Jurídico.- La Gerencia Nacional Jurídica una vez que reciba la disposición de la Gerencia General mediante sumilla inserta de analizar la pertinencia del convenio conjuntamente con el informe técnico, emitirán un informe de legalidad respecto de la procedencia de suscribir el Convenio, Este informe será remitido a la máxima autoridad o su delegado, con la respectiva recomendación sobre la pertinencia legal del referido instrumento.

Artículo 9.- Autorización.- La máxima autoridad o su delegado, autorizará de forma expresa la suscripción del Convenio, hecho que permitirá a la Gerencia Nacional Jurídica, elaborar el referido instrumento.

Artículo 10.- Proyecto de Convenio.- La Gerencia Nacional Jurídica elaborará el proyecto de Convenio, que contendrá como mínimo, las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes
2. Objeto
3. Obligaciones y compromisos de las partes
4. Plazo total del convenio
5. Cronograma con plazos parciales (como anexo)
6. Propiedad Intelectual, uso de la información y de la imagen institucional cuando lo determine el informe técnico
7. Monto y forma de transferencia (en caso de existir erogación de recursos)
8. Garantías (en el evento de que el Convenio contemple la entrega de anticipo de recursos por parte de SPE EP)
9. Responsabilidad para Terceros y Relación Laboral
10. Terminación del convenio
11. Solución de controversias
12. Liquidación y cierre del convenio
13. Notificaciones
14. Convenios modificatorios, complementarios o específicos
15. Documentos Habilitantes
16. Las demás que se consideren necesarias, de acuerdo a la naturaleza del Convenio y requerimiento del área técnica.

Posteriormente, la Gerencia Nacional Jurídica remitirá el proyecto de convenio a la unidad requirente para su suscripción.

Artículo 11.- Suscripción.- Los Convenios se pueden suscribir de forma manual y de manera electrónica.

En el caso de suscribir de forma manual, las máximas autoridades o sus delegados pueden firmar por separado o en forma conjunta el convenio. Cada parte suscriptora se quedará con un ejemplar original del convenio. En el evento de existir dos o más contrapartes, se imprimirán el número de ejemplares necesarios.

En el caso de suscribir de manera electrónica, las máximas autoridades o sus delegados deberán realizarlo mediante firma electrónica en el mismo día que fue remitido.

Artículo 12.- Del procedimiento para los convenios o acuerdos de cooperación internacional.- El procedimiento será el siguiente:

1.- El área técnica responsable emitirá el informe técnico que justifique la necesidad de la suscripción del convenio con un Estado, una Organización Internacional o una ONG en el que se establezca que las cláusulas del convenio de cooperación internacional serán acordadas por las partes y no serán contrarias a lo prescrito en la legislación nacional.

En caso de someterse a arbitraje internacional se requiere informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes.

Todo acuerdo de cooperación internacional, en forma previa a su otorgamiento y suscripción, requiere del informe de cumplimiento de requisitos del Gerente Nacional de Planificación y Gestión Estratégica y la autorización de la Gerente General.

El seguimiento de la ejecución de acuerdos de cooperación internacional, corresponde a la Gerente Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Planificación Empresarial.

2.- El informe técnico se remitirá a la Gerencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, para que la Dirección de Planificación Empresarial, emita el informe de cumplimiento de requisitos.

3.- Con el informe de cumplimiento de requisitos de la Gerencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, el área técnica requirente remitirá los informes a la Gerencia General, para que autorice le elaboración del borrador del instrumento internacional o acuerdo internacional, que será previamente socializado con el ministerio rector, y en el caso de aquellos a celebrarse con otros Estados o Organismos Internacionales de Derecho Público, será remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para su respectiva aprobación y recomendaciones;

4.- Con el informe y/o autorización de suscripción emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de ser el caso, la Gerencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, solicitará a la Gerencia Nacional Jurídica, la elaboración del instrumento legal definitivo.

5.- Una vez suscrito, el convenio internacional, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Internacionales, remitirá un ejemplar original, numerado y fechado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otro a la Procuraduría General del Estado, de ser el caso, para su correspondiente archivo y registro.

CAPITULO III
De la Administración

Artículo 13.- Administrador.- El administrador del convenio será designado en el informe técnico y en el convenio, y es el responsable de la debida ejecución y seguimiento del Convenio. que tendrá a más de las atribuciones y responsabilidades propias de cada Convenio, los siguientes:

a) Dar seguimiento al Convenio, con recomendaciones a la máxima autoridad o su delegado, respecto de tomar las medidas conducentes a su buena ejecución;
b) Recomendar a la máxima autoridad o su delegado, la suscripción de Convenios modificatorios, complementarios o específicos, que se requieran para la buena ejecución del Convenio;
c) Autorizar modificaciones de cronograma y prórrogas de plazo que se requieran para la debida ejecución del Convenio;
d) Mantener, administrar y custodiar el expediente del Convenio, con toda la documentación preparatoria y de ejecución del mismo, el cual una vez cerrado y liquidado, será remitido a la Dirección Administrativa para el archivo y custodia respectivos;
e) Elaborar los informes que contendrán la liquidación técnica y/o económica (cuando exista egreso de recursos) del Convenio, determinando el grado de cumplimiento de las obligaciones de la contraparte;
f) Recibir y validar las garantías presentadas (en caso de habérselas rendido) por la contraparte y remitirlas para custodia a la Dirección Financiera-Tesorería del SPE EP;
g) Informar y recomendar a la máxima autoridad o su delegado, las acciones necesarias a seguir en caso de incumplimiento del Convenio;
h) Aplicar a la contraparte las multas que correspondan de conformidad con el Convenio (cuando exista transferencia de recursos); y,
i) Presentar a la máxima autoridad o su delegado, cuando así lo requiera, los informes que esta considere respecto del avance o cumplimiento del Convenio.
j) Reportar y actualizar cada seis meses los avances de ejecución del convenio hacia la Gerencia General con copia a las unidades encargadas del seguimiento a convenios nacional o internacional; se reportará en los formatos establecidos por las unidades de planificación o relaciones internacionales, según corresponda.

El Administrador que incumpliere con sus funciones será responsable administrativa, civil y penalmente respecto de su gestión, de conformidad a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento y demás normativa legal vigente.

CAPITULO IV
De la Terminación del Convenio

Artículo 14.- Terminación del Convenio.- Los convenios descritos en éste instructivo, podrán terminar por:
1. Cumplimiento del objeto del convenio;
2. Cumplimiento de obligaciones de las partes;
3. Cumplimiento del plazo del convenio;
4. Mutuo Acuerdo;
5. Incumplimiento de objeto del convenio y/u obligaciones de las partes; y,
6. Unilateralmente.

Artículo 15.- Procedimiento para terminación por cumplimiento del objeto, plazo y obligaciones del Convenio e incumplimiento del objeto y/u obligaciones de las partes.- El procedimiento es el siguiente:

1) El Administrador del Convenio deberá elaborar un informe motivado y documentado, en el cual concluya y recomiende a la máxima autoridad o su delegado la suscripción del acta de terminación y cierre del Convenio respectiva. En dicho informe deberá constar la liquidación técnica-económica según la naturaleza del convenio. En el caso de que el convenio sea con transferencia de recursos, este informe se remitirá a la Dirección Financiera con los justificativos pertinentes para su aceptación. Cuando se trate de convenios internacionales se adjuntará un informe de la Dirección de Comunicación y Relaciones Internacionales.

2) Una vez aceptados los justificativos por la Dirección Financiera, se levantará el acta de terminación del convenio emitida y el formulario de cierre del convenio**.**

Artículo 16.- Causales de terminación de convenio por mutuo acuerdo.- Constituyen causales de terminación por mutuo acuerdo:

a) Fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la Ley; y,

b) La voluntad de las partes de dar por terminado el convenio por convenir a los intereses Institucionales.

Artículo 17.- Procedimiento para terminación de convenio por mutuo acuerdo por fuerza mayor o caso fortuito.- El procedimiento es el siguiente:

a) La parte que se viere imposibilitada de cumplir con sus obligaciones notificará, en el término de cuarenta y ocho horas de producido el hecho al Administrador del Convenio.
b) El Administrador del Convenio calificará la fuerza mayor o caso fortuito y decidirá la suspensión de actividades.
c) Concluido el período de suspensión autorizada por el Administrador del Convenio, en el que se ha subsanado la fuerza mayor o el caso fortuito se continuará con la ejecución del convenio.
d) En caso de que la suspensión se produjera por más de sesenta días calendario, previo informe y la liquidación técnica económica aprobada por el Administrador, se procederá a la terminación de mutuo acuerdo, de la cual se dejará constancia en una acta que por parte de SPE EP, la suscribirá el máximo titular de la unidad requirente del convenio, a la cual se anexará como parte constitutiva la liquidación y el formulario de cierre del convenio.
e) Si en la liquidación se determinare valores económicos a favor de SPE EP, éstos deberán ser reconocidos aceptados por la contraparte en el acta de terminación, para el efecto se incluirá una cláusula, en dicho instrumento, señalando por escrito su compromiso de pago, determinando valores, forma de pago y el tiempo concedido, el mismo que no podrá ser mayor a 30 días; en caso de incumplimiento SPE EP iniciará las acciones de cobro administrativas y/o judiciales que les correspondan.

Artículo 18.- Procedimiento para terminación de convenio por voluntad de las partes de dar por terminado el convenio por convenir a los intereses institucionales.- Esta terminación procede cuando no se ha ejecutado el objeto, ni las obligaciones del convenio, ni hubiere transferencia de recursos de ningún tipo por parte del SPE EP, ni de la contraparte. Conforme el

literal anterior las partes deberán:

1) Contar con el informe técnico motivado por parte del Administrador en el que se justificará las razones por las que no se ejecutó el convenio. Cuando se trate de convenios internacionales se adjuntará un informe de la Dirección de Comunicación y Relaciones Internacionales.

2) Dicho informe aprobado por el Administrador deberá constar en el acta que suscribirá el responsable de la unidad competente del convenio; y, en el formulario de cierre del convenio.

3) En caso de transferencia de recursos por parte de SPE EP, cuyos recursos no han sido utilizados por la contraparte o se hayan sido utilizado en forma parcial, previamente a la terminación por mutuo acuerdo, se requiere:
a) Informe técnico motivado por parte del Administrador en el que se justificará las razones por las que no se ejecutó el convenio. Cuando se trate de convenios internacionales se adjuntará un informe de la Dirección de Comunicación y Relaciones Internacionales.
b) Informe de liquidación técnica económica del Administrador.
c) El administrador remitirá a la Dirección Financiera los justificativos para su aceptación, una vez aceptados se levantará el acta de terminación por mutuo acuerdo del convenio emitida por el responsable de la unidad técnica del convenio; y, el formulario de cierre.

Artículo 19.- Procedimiento para terminación unilateral anticipada.- Se dará inicio al proceso de terminación unilateral del convenio por parte del SPE EP, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el convenio, imputables a la contraparte o beneficiario.
b) Por violación a las normas legales y vigentes;
c) Por no proceder al proceso de restitución, pago o remanente de bienes o valores del convenio, en caso de ser determinados así por parte del SPE EP; o,
d) Cuando las multas sobrepasen el cinco por ciento del valor del aporte del SPE EP.

Para el efecto, se deberá contar con:

a) Informe de liquidación técnico-económico consolidada y aprobada por el Administrador del Convenio.
b) Notificación de incumplimiento al beneficiario realizada por el Gerente General o su delegado de la unidad requirente del convenio.

Procedimiento previo a la emisión de la Resolución:
i.- La contraparte o beneficiario tendrá el término de diez días, para que justifique debidamente el incumplimiento o cumpla sus obligaciones en el plazo concedido.
ii.- En caso de que el beneficiario o contraparte en el término establecido en el numeral anterior no justifique su incumplimiento, el Gerente General o su delegado, mediante resolución administrativa dará por terminado el convenio unilateralmente y en forma anticipada, a dicha resolución, se anexará la liquidación técnica económica debidamente autorizada por el Administrador del convenio.
- El Gerente General o su delegado, dispondrá se notifique con la Resolución Administrativa de Terminación Unilateral, en el plazo máximo de 5 días al beneficiario o contraparte; y, en la misma Resolución dispondrá la devolución de los haberes económicos a ser restituidos, en un término

máximo de 10 días, en caso de incumplimiento, se comunicará a la Dirección Financiera, se oficie a la compañía aseguradora a fin de que se ejecuten las garantías, otorgadas por el beneficiario, en caso de haberlas.
- El Administrador del Convenio en un término de 5 días, emitirá un informe motivado, señalando los aspectos más relevantes sobre el cumplimiento de la Resolución de Terminación unilateral; y, de ser el caso, de existir valores económicos a recuperar, solicitará a la Gerencia Nacional Jurídica, se inicie las acciones legales correspondientes, debiendo remitir el expediente íntegro original del convenio, debidamente sumillado y foliado.

CAPITULO V
Responsabilidades

Artículo 20.- Acciones por parte de la Gerencia Nacional Jurídica.- Dentro del proceso de Gestión de Convenios le corresponde a la Gerencia Nacional Jurídica:

a) Elaborar los proyectos de convenios solicitados por las unidades técnicas de SPE EP;
b) Verificar la documentación adjunta a la solicitud de elaboración de los convenios;
c) Emitir el informe jurídico previa firma del convenio; y,
d) Iniciar las acciones administrativas y legales según corresponda.

Una vez que se ha realizado el análisis jurídico y revisión de la documentación de respaldo, la Gerencia Nacional Jurídica emitirá el memorando de respuesta a la Unidad requirente conforme lo solicitado.

Artículo 21.- Responsabilidades de la Gerencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica.- Dentro del proceso de Gestión de Convenios le corresponde a la Gerencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica:

a) Emitir el informe de cumplimiento de requisitos para los convenios con transferencia de recursos, a través de la Dirección de Planificación Empresarial;
b) El seguimiento de los convenios a través de la Dirección de Planificación Empresarial.
c) Gestionar la transferencia de recursos ante las entidades competentes.

Artículo 22.- Responsabilidades de la Gerencia Nacional Administrativa Financiera.- Dentro del proceso de Gestión de Convenios le corresponde a la Gerencia Nacional Administrativa Financiera:

a) Liquidación financiera de los convenios, (cuando corresponda)
b) Custodia y ejecución de garantías;
c) Informe sobre el estado de los bienes propiedad del SPE EP;
d) Informes técnicos previos para los contratos de comodato, transferencias gratuitas o donación;

Artículo 23.- Responsabilidades de las Unidades competentes o áreas requirentes.- Son responsables de los convenios suscritos de acuerdo a su competencia; y, les corresponde:
a) Supervisar las actuaciones y gestión del Administrador;
b) Recomendar a la Máxima Autoridad sobre las ampliaciones y modificaciones de convenio,

especialmente de plazo.

CAPITULO VI
De la Liquidación y Cierre de Convenios

Artículo 24.- Liquidación del convenio.- Corresponde al Administrador del Convenio, realizar la liquidación técnica y/o económica del Convenio, para lo cual podrá de considerarlo pertinente contar con el soporte de la Dirección Financiera.

1. El Informe Técnico de liquidación de convenios deberá contener lo siguiente:
a) Antecedentes y justificación técnica;
b) Informe de cumplimiento parcial o total del objeto del convenio, tanto general como específico o específicos;
c) Proyecto y demás instrumentos de ejecución;
d) Verificación y certificación del aporte de la contraparte, cuando corresponda;
e) Resumen del monto presupuestado y gastado por componentes;
f) Conclusiones; y,
g) Recomendaciones.

2. El Informe Económico para la liquidación deberá contener lo siguiente:
a) Rubros objeto de justificación económica detallados en forma cronológica, por componente y sintetizada en un cuadro resumen;
b) Liquidación económica con número de liquidación;
c) Nombre de componente;
d) Valor asignado a este componente;
e) Número de hoja donde se ubica la factura legible que justifica el gasto;
f) Número de factura;
g) Nombre del Beneficiario;
h) Concepto de la Factura;
i) Valor sin IVA;
j) Documentos que respalda la factura; y,
k) Total de la liquidación.

Información que deberá cumplir con los formatos establecidos por la Dirección Financiera.

Cada comprobante de venta o factura contendrá los siguientes documentos de respaldo:
a) Contrato o pedido motivado para el gasto, de ser el caso;
b) Acta de entrega-recepción de cumplimiento de contrato o del gasto; e,
c) Ingreso a bodega de los bienes adquiridos en caso de Institución Pública.
El expediente con los informes detallados en los numerales 1 y 2 de este artículo, debe estar numerado y acompañado de los documentos habilitantes de respaldo en formato físico y digital.

Todos los documentos que constituyen el informe financiero, deben estar numerados, a fin de ubicar fácilmente las facturas y respaldos ya sean durante la evaluación o a posteriori durante eventuales revisiones de los organismos de control.

Una vez elaborado el informe técnico económico en el que se establece el cumplimiento del convenio con determinación de no existencia de obligaciones pendientes remitirá a la Dirección Financiera para su validación y pronunciamiento correspondiente. En caso de incumplimiento dispondrá la aplicación de multas, la ejecución de garantías, y demás acciones que conlleven a la recuperación de los recursos invertidos por SPE EP, sin perjuicio de lo previsto en el proceso de Terminación Unilateral del Convenio.

Artículo 25.- De la Dirección Financiera.- La Dirección Financiera, una vez que ha recibido el informe técnico-económico por parte del Administrador del convenio, realizará el análisis correspondiente dentro del término de ocho días pudiendo generarse las siguientes situaciones:

1. Aceptación Total: se genera cuando los justificativos son aceptados en su totalidad, lo que se comunicará al Administrador para que proceda a la elaboración del acta de finiquito, documento con el cual se cierra formalmente el convenio.

2. Aceptación Parcial: se da cuando los justificativos se aceptan en forma parcial, circunstancia que se informará al Administrador para que, comunique a la contraparte y le otorgue un plazo de 15 días para que presente los justificativos necesarios.

En caso de que la contraparte no los presentare en el plazo establecido, el Administrador indicará de dicho particular a la Dirección Financiera y, se determine el valor a ser reintegrado.

La Dirección Financiera indicará el monto no justificado y emitirá las instrucciones para la devolución del remanente.

El Administrador del Convenio solicitará el reintegro de los valores a la contraparte dentro de término de 30 días, en caso de no proceder con el reintegro se iniciará las acciones de cobro, administrativas y legales correspondientes.

Si la contraparte procede con el reintegro de los valores, la Unidad Técnica Responsable procederá a elaborar el acta de finiquito que constituirá el cierre definitivo del convenio.

3. Observaciones: en el caso que no se acepten los justificativos totalmente, se indicará lo que falta por justificar y se seguirá con el procedimiento antes indicado.

El Administrador del Convenio, en un plazo de cinco días, emitirá informe motivado; y, de ser el caso solicitará a la Gerencia Nacional Jurídica, se inicien las acciones correspondientes, debiendo remitir el expediente íntegro del convenio con sus recomendaciones.

Art. 26.- Formatos de liquidación.- La Dirección Financiera difundirá los formatos de liquidación financiera y la lista de verificación de la información contenida en los informes técnicos-financieros, para los convenios de cooperación con transferencia de recursos y realizará la evaluación financiera de los convenios suscritos por el SPE EP.

Art. 27.- Acta de Finiquito.- Una vez que el convenio, se encuentra cerrado técnicamente y financieramente, el Administrador del Convenio levantará una Acta de Finiquito de Convenio, la misma que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Comparecientes (SPE EP-CONTRAPARTE)
- Antecedentes.
- Informe Técnico.
- Objeto.
- Destino de los Bienes o valores (en caso de haberlos)
- Liquidación Técnica.
- Liquidación Financiera.
- Firmas de las partes.

El Acta de Finiquito será remitida en copias simples a la Gerencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, y un original a la Dirección Financiera.

Cuando se trate de convenios internacionales se remitirá un original para la Dirección de Comunicación y Relaciones Internacionales.

Art. 28.- Registro y Seguimiento.- La Gerencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica administra el sistema de registro y seguimiento de convenios, para lo cual los órganos que intervienen en los procesos informarán periódicamente sobre su gestión. La Gerencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica presentará informes periódicos a los responsables de las unidades competentes de los convenios, sobre el monitoreo de lo ocurrido en las diferentes etapas de ejecución, emitiendo alertas de proximidad de vencimiento de hitos planteados para la toma de decisiones oportunas.

Art. 29.- Cierre de Convenio.- Se cierra el convenio una vez que suscriban los documentos de cumplimiento del convenio entre las partes, para lo cual el área técnica responsable solicitará a la Gerencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica el cierre definitivo en el sistema, analizada la información se declarará cerrado el convenio en el sistema, y se notificará al área técnica responsable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA. - La ejecución de la presente Resolución estará a cargo de la Gerencia General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El formulario de cierre de los convenios será elaborado por la Gerencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con la Dirección Financiera, en el plazo de quince días, contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- Se dispone a la Gerencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, cree el sistema informático de registro, administración y seguimiento de convenios, en el plazo de 30 días

contados a partir de la vigencia de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Gerencia Nacional Jurídica.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz
GERENTE GENERAL

Firmado electrónicamente por:
MARIA VERONICA ALCIVAR ORTIZ

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0119

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"****Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho*

informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

Que, con Acuerdo No. 8491, de 15 de enero de 2007, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS "EL PROGRESO DE COLIMES", domiciliada en cantón Colimes, provincia de Guayas;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005721, de 19 de junio de 2014, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0319, de 18 de junio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES, designando como liquidadora a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-222, de 30 de noviembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-077697 de 30 de septiembre de 2021,* la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"CONCLUSIONES:- (...) 4.3. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...) 4.12. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General*

Extraordinaria de asociados, en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.13. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.14. La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante.-4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora (...) liquidadora de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0992505516001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2930, de 30 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-222 e indica que la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES "EN LIQUIDACIÓN": *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización. En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2949, de 02 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: *"que la ASOCIACIÓN (...), cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0302, de 01 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0302, el 01 de febrero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992505516001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS EL PROGRESO DE COLIMES "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0319; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de abril de 2022.

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA

Firmado digitalmente por DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.04.14 13:04:17 -05'00'

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 5 PAGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-04-27T14:02:45.019-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022- 0122

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 308 ibídem prevé: *"Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.- El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura. La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado.- Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas"*;

Que, el artículo 309 de la Norma Suprema determina: "*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones"*;

Que, el artículo 311 ut supra establece: "*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria"*;

Que, el artículo 62, numerales 1 y 7, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *"Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: 1.*

Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado.- (...) 7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan (...)";

Que, el artículo 74 ibídem establece: *"Naturaleza y Ámbito. (...) A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado (...)"*;

Que, el artículo 280 del Libro I del Código referido dispone: *"Principios de la supervisión.- Los organismos de control previstos en este Código, en el ámbito de sus competencias, están obligados a efectuar un proceso de supervisión permanente de acuerdo al perfil de riesgo de la entidad, in situ y/o extra situ, observando los más altos estándares internacionales de supervisión preventiva, prospectiva y efectiva, manteniendo los principios de: independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisión, integralidad, previsión y suficiencia a las entidades financieras, que permita determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo, el sistema de control interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar la veracidad de la información que generan y los demás aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y del sistema (...)"*;

Que, el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *"Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código"*;

Que, los numerales 2 y 7 del artículo 303 ibídem dispone: *"Causales de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido (...)"*;

Que, el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *"Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad"*;

Que, el artículo 307 ibídem determina: *"Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador"*;

Que, el artículo 308 del precitado Código establece: *"Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"*;

Que, el artículo 446 del Código ut supra determina: *"Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.- Una cooperativa de ahorro y crédito, con excepción de las que pertenezcan al segmento 1, podrá tener múltiples actividades no financieras siempre y cuando estén vinculadas al desarrollo territorial, mantengan contabilidades separadas para cada actividad no financiera y que se ejecuten con fondos distintos de los depósitos de los socios.- La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria"*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *"Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras 'en liquidación"*;

Que, el artículo 61 ibídem dispone: *"Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la (...) Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación"*;

Que, el artículo 146 de la referida Ley Orgánica señala: *"Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector*

Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)";

Que, la letra b) del artículo 147 ejusdem establece: "*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)"*;

Que, los artículos 258, numerales 2 y 5, 260 y 263 numeral 2, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XIII: "Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección II: "Causales de Liquidación Forzosa", manifiestan: *"Art. 258.- **Causas de liquidación forzosa**.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 5. Si los indicadores de solvencia fueren inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido (...)"*; *"Art. 260.- **Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva**.- Constituye causal de liquidación forzosa de una entidad sujeta a un programa de supervisión intensiva, el incumplimiento de las medidas tendientes a superar la deficiencia patrimonial, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- Sin perjuicio de lo anterior, el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico."*; *"Art. 263.- **Indicadores de solvencia inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido** se configurará esta causal: (...) 2. Para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario, cuando los porcentajes mínimos de solvencia que determine la Junta de Política y Regulación Financiera sean inferiores al 50% (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No. 003237, de 30 de diciembre de 1994, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto de la *Cooperativa de Ahorro y Crédito DEL TRANSPORTE URBANO DE QUITO "AMAZONAS"*, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000671, de 04 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la entidad antes mencionada bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AMAZONAS;

Que, en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2022-001, de 17 de febrero de 2022, el equipo de auditoría designado, luego de la determinación de hallazgos y análisis correspondiente, en lo principal señala: *"Mediante Resolución No. SEPS-INR-2020-002, de 21 de mayo de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...) dispuso a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas, (...) que se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo* ***ALTO****, las estrategias de dicho programa fueron planteadas por la Cooperativa y aprobadas por la Superintendencia mediante oficio No. SEPS-SGD-INR-2020-34177-OF de 04 de diciembre de 2020. La vigencia del programa de supervisión intensiva es de dos (2) años contados a partir de la fecha de aprobación del respectivo plan acción (sic).- Mediante oficio Nro. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-21805-OF, de 30 de agosto de 2021 la Superintendencia delegó a un equipo de auditoría para realizar una supervisión in situ con la finalidad de evaluar el gobierno cooperativo, control interno y evaluación económica financiera, a la fecha corte 31 de agosto de 2021, así como, la evaluación a la misma fecha de corte, del cumplimiento de las estrategias planteadas por la Cooperativa en el contexto del programa de supervisión intensiva (PSI) (...) Mediante memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0553 de 19 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos remitió a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el Informe de diagnóstico de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas No. SEPS-IR-DNSES-2021-0411, realizado en función de los estados financieros reportados por la Cooperativa al 30 de junio de 2021, así como de aquella información relacionada con los procesos de auditoría, cumplimiento normativo, denuncias, y sanciones, determinando que la Cooperativa presenta un nivel de riesgo* ***CRÍTICO*** *y señalando las siguientes conclusiones relevantes:- A junio de 2021, el nivel de riesgo total es "CRÍTICO" con incumplimientos normativos relacionados con: a) Solvencia (1,70%); b) Operaciones que superan el límite (13); c) Límites del cupo grupal (40,67%); d) Límite individual para las operaciones activas (49); e) Castigo de operaciones que superan los tres años de vencimiento (7); y, f) Calificación de oficial de cumplimiento.- Reporta un indicador de solvencia del 1.70%; incumpliendo con los límites establecidos en la normativa legal vigente. Información recopilada del formulario No. FS01, enviado por la entidad con fecha 13 de julio de 2021.- El indicador de utilización de pasivos con costo asciende a 186,82%; y, se encuentra 98,5% puntos porcentuales por encima del promedio del grupo (88,32%).- A junio de 2021, los recursos captados por USD 4,7 millones (disminuyeron en USD 459,5 mil entre diciembre de 2020 y junio de 2021); mientras que, la cartera de créditos se contrajo en USD 972,8 mil en el mismo período.- A junio de 2021, el activo improductivo representa el 55,90% sobre el activo total y se compone principalmente de: Propiedades y Equipo 54% y Otros Activos 34%.- La provisión de apenas USD 70 mil en la cuenta "1999 - Provisión para otros activos irrecuperables".- El Auditor Interno, por su parte ha reportado las siguientes alertas: a) Despido intempestivo del personal allegado al actual gerente, con indemnizaciones que oscilan entre USD 40 y 50 mil; que posteriormente*

son contratados nuevamente, b) Limitación en el acceso al contenido del Convenio de cooperación, c) intención de buscar acuerdos financieros con el objetivo de cubrir únicamente los depósitos de sus parientes y allegados, suma que alcanza un estimado de USD 1 millón.- Adicionalmente, remitió el "Informe de seguimiento extra situ al programa de supervisión intensiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas" No. SEPS-IR-DNSES-2021-0412, señalando las siguientes conclusiones relevantes:- 1. La entidad se encuentra en un Programa de Supervisión Intensiva (PSI) Extra Situ, mismo que fue impuesto mediante resolución No. SEPS-INR-2020-002 de fecha 21 de mayo de 2020; dicho PSI cuenta con 15 hallazgos atados a los siguientes subcomponentes: riesgo de crédito, riesgo de liquidez, evaluación de activo, evaluación de pasivo, evaluación de patrimonio y análisis de resultados.- A la fecha de elaboración del presente informe, se observa que la entidad cuenta con 123 estrategias definidas en el plan de acción para subsanar los hallazgos identificados; de las cuales, 45 presentan estado de "cumplidos" (28 presentan cumplimiento con retraso) y 78 presentan estado de "en proceso".- La Intendencia Nacional de Riesgos como parte del seguimiento al PSI, identificó incumplimientos a la implementación de estrategias y actualización a los porcentajes de avance en el Sistema de Seguimiento Integral (SSI), dichos incumplimientos fueron reportados mediante oficios No. SEPS-SGD-INR-2021-16718-OF y SEPS-SGD-INR-2021-11356-OF; adicionalmente, tras validar los entregables cargados en el SSI, se determinó deficiencias en la entrega de información, misma que fue reportada a la entidad mediante oficio No. SEPS-SGD-INR-2021-14403-OF.- Al mes de junio de 2021, la entidad presenta un nivel de riesgo total "CRÍTICO". La calificación corresponde a deficiencias financieras, inadecuada administración de riesgos, conjuntamente con incumplimientos normativos (...) ***6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA****:- Mediante actas de notificación de hallazgos Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-1712-01, SEPS-INSESF-DNSSFII-1712-02, SEPS-INSESF-DNSSFII-1712-03, SEPS-INSESF-DNSSFII-1712-04 y SEPS-INSESF-DNSSFII-1712-05 de 10, 14, 20 y 23 de diciembre de 2021; y, 10 de enero de 2022, respectivamente, el equipo de auditoria entregó a la Cooperativa, cinco (5) "Matrices de Hallazgos", en las cuales se comunicaron los hallazgos determinados en el proceso de supervisión, y se otorgó un plazo para que la Cooperativa presente los descargos que considere pertinentes; no obstante, no se presentaron descargos que solventen los hallazgos comunicados.- Con oficio Nro. SEPS-SGD-INSESF-2022-04203-OF, de 08 de febrero de 2022, se comunicó a la Cooperativa el análisis de los descargos presentados y los hallazgos finales que constan en el presente informe (...)* ***6.1. EVALUACIÓN AL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN INTENSIVA.-*** *Con Resolución No. SEPS-INR-2020-002, de 21 de mayo de 2020, la Superintendencia dispuso a la Cooperativa que se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo* ***ALTO****, las estrategias de dicho programa fueron planteadas por la Cooperativa y aprobadas por la Superintendencia mediante oficio No. SEPS-SGD-INR-2020-34177-OF de 04 de diciembre de 2020. La vigencia del programa de supervisión intensiva es de dos (2) años contados a partir de la fecha de aprobación del respectivo plan (sic) acción.- Previo a analizar el grado de cumplimiento de las estrategias, se verificó la participación y cumplimiento de las responsabilidades del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, con respecto al seguimiento del programa de supervisión intensiva y la correspondiente emisión de informes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la referida Resolución (...)* ***6.1.3 Análisis del grado de cumplimiento de las estrategias.-*** *De acuerdo al seguimiento extra situ realizado por la Intendencia Nacional de Riesgos y comunicado a través de*

memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0553 de 19 de agosto de 2021, al que se adjuntó el Informe de seguimiento del programa de supervisión intensiva No. SEPS-INR-DNS-2021-0412 de 19 de agosto de 2021, elaborado a la fecha corte 30 de junio de 2021, que comprendió el análisis de 45 estrategias vencidas a la referida fecha de corte, se señala que la Cooperativa reportó el cumplimiento de 45 estrategias y que ´Si bien la entidad no presenta incumplimientos en la carga de entregables (...) es importante resaltar que la entidad no ha logrado revertir las deficiencias inicialmente identificadas´. Adicionalmente menciona que, con corte al mes de junio de 2021, la Cooperativa presenta nivel de riesgo "CRÍTICO" y que: ´Una vez transcurrido el 45% del plazo total definido para el cumplimiento del Programa de Supervisión Intensiva, se puede inferir que la entidad no logrará subsanar el 100% de los hallazgos identificados por el organismo de control, debido a que la entidad no cumplió las metas parciales con corte a junio de 2021 y muy difícilmente logrará superar las debilidades detectadas al inicio del PSI respecto a: Riesgo de crédito, evaluación de activo, evaluación de resultados, evaluación de pasivo, evaluación de patrimonio y riesgo de liquidez.´. Además se menciona que al evaluarse el cumplimiento parcial, con corte al mes de junio de 2021 de las metas trimestrales establecidas para 5 (cinco) estrategias, se verificó que los indicadores relacionados con estas mestas (sic) se deterioran (...) ***7. ESTADOS FINANCIEROS AJUSTADOS.-*** *Con el objetivo de que los estados financieros al 31 de agosto de 2021, reflejen la situación financiera real, la Cooperativa deberá realizar (...) ajustes y reversos (...) Con la aplicación de los ajustes necesarios para transparentar la situación financiera real de la Cooperativa, al 31 de agosto de 2021 presenta una "Pérdida del ejercicio" de USD -1.550.004,29, la cual al concluir el ejercicio económico pasaría a formar parte del grupo 36 "Resultados", mismo que al 31 de agosto de 2021 (incluidos los ajustes que inciden en esta cuenta) presenta un saldo negativo de USD -612.602,80 totalizando así el valor de USD -2.162.607,09 en el grupo 36 "Resultados" al 31 de agosto de 2021, lo cual deriva en que la Cooperativa se ubique en un perfil de riesgo "CRITICO" y su indicador de solvencia (relación entre el patrimonio técnico constituido y la suma de los activos ponderados por riesgo) sea negativo alcanzando el -7,21% acorde a lo informado por la Dirección Nacional de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos mediante MEMORANDO No. SEPS-SGD-INR-DNRPLA-2022-0033 de 17 de enero de 2022, indicador que es ampliamente inferior al dispuesto en el artículo 77 de la Subsección II "Patrimonio técnico y activos ponderados por riesgo", Sección IV "Norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", Capitulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...) Por lo expuesto, la Cooperativa al ubicarse en el segmento 3 debería mantener desde diciembre 2020 un indicador de solvencia de al menos el 4,5% y alcanzar un 7% hasta diciembre 2021; no obstante, presenta un indicador del -7,21% a agosto 2021, es decir totalmente inferior y contrario al mínimo requerido, por lo que estaría incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) concordante con el numeral 2 del artículo 263 Subsección II: "Causales de liquidación forzosa", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capitulo XXXVII: "Sector*

Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación ibídem (...)". Por lo indicado concluye y recomienda: *"(...)* ***8. CONCLUSIONES.-*** *Analizados los descargos presentados por la Cooperativa y comunicados los hallazgos definitivos mediante oficio Nro. SEPS-SGD-INSESF-2022-04203-OF de 08 de febrero de 2022 (...) a continuación se presentan las conclusiones que derivan de este proceso de supervisión in situ: (...) h) Aplicados los ajustes determinados en la presente supervisión in situ, necesarios para transparentar la situación financiera de la Cooperativa, se verifica que al 31 de agosto de 2021 presenta "Pérdida del ejercicio" de USD -1.550.004,29 que al concluir el ejercicio económico pasaría a formar parte del grupo 36 "Resultados" cuyo saldo es USD -612.602,80, totalizando al 31 de agosto de 2021 USD -2.162.607,09 en el grupo 36 "Resultados", lo que deriva en que la Cooperativa se ubique en un perfil de riesgo "CRITICO" y su indicador de solvencia (relación entre el patrimonio técnico constituido y la suma de los activos ponderados por riesgo) sea negativo alcanzando el -7,21% acorde a lo informado por la Dirección Nacional de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos mediante memorando No. SEPS-SGD-INR-DNRPLA-2022-0033 de 17 de enero de 2022, indicador que es ampliamente inferior al dispuesto en el artículo 77 de la Subsección II "Patrimonio técnico y activos ponderados por riesgo", Sección IV "Norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", Capitulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el que se establece que la Cooperativa al ubicarse en el segmento 3 debería mantener desde diciembre 2020 un indicador de solvencia de al menos el 4,5% y alcanzar un 7% hasta diciembre 2021.- Por tanto, la Cooperativa incurre en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: "Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 7.Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido", concordante con el numeral 2 del artículo 263 Subsección II: "Causales de liquidación forzosa", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capitulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación ibídem que señala: "Indicadores de solvencia inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido se configurará esta causal: (...) 2. Para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario, cuando los porcentajes mínimos de solvencia que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sean inferiores al 50%".- i) De la evaluación a las 45 estrategias del programa de supervisión intensiva, vencidas al 31 de agosto de 2021, y del análisis a la evolución y cumplimiento de las 5 metas que conforman el referido programa al cual se sometió a la Cooperativa con Resolución No. SEPS-INR-2020-002 de 21 de mayo de 2020, se verificó que 41 estrategias (91%) se encuentran incumplidas, lo que ha derivado en que en el tiempo de vigencia del programa de supervisión intensiva, los indicadores financieros se deterioren, es así que el nivel de riesgo de la Cooperativa que al inicio del programa fue ALTO, se ubica en CRITICO al 31 de agosto de 2021 (...), lo que evidencia que no se superan las debilidades presentadas al inicio de (sic) programa de supervisión intensiva que garanticen la sostenibilidad financiera*

de la Cooperativa medida a través de su capacidad de generar resultados positivos, es así que, producto de la aplicación de los ajustes establecidos en el presente proceso de supervisión in situ a la fecha de corte 31 de agosto de 2021, presenta pérdidas del ejercicio de USD 1.550.004,29, pérdidas acumuladas de USD 612.602,80 y un indicador de solvencia del -7,21%, incurriendo en el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva según lo previsto en el artículo 260 "Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva" de la Subsección II "Causales de liquidación forzosa", Sección XIII "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la superintendencia de economía popular y solidaria", Título II "Sistema financiero nacional", Libro I "Sistema monetario y financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, el numeral 1 del artículo 2 Sección I "Proceso de fusión extraordinario de entidades del sector financiero popular y solidario", Capítulo V "De las fusiones, conversiones, y asociaciones", Título II "Sistema financiero nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.- j) Considerando que la Cooperativa ha incurrido en el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva tal como se describe en el punto anterior; y, además en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, lo que deriva en que se declare su liquidación forzosa acorde con el artículo 304 del mismo Código, no le es aplicable el proceso de fusión extraordinaria al que se refiere el artículo 287 del Código antes referido, configurándose así la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero que indica: "Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva", en concordancia con el artículo 260, Subsección II: "Causales de liquidación forzosa", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capitulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros que señala: ´Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva: (...) el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico.´.- k) Considerando que la Cooperativa incurre en las causales de liquidación forzosa establecidas en los numerales 2 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se concluye que ésta es inviable conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: ´Art. 291.- Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa. (...)´.- l) Por lo (sic) hechos señalados en el presente informe que detallan importantes deficiencias en la gestión de activos y pasivos de la Cooperativa, sumado a que la relación de sus pasivos con costo frente a los activos

productivos se ubica en un 232,69%, lo que indica que los pasivos con costo superan los activos productivos incidiendo en la generación de resultados negativos para la Cooperativa que absorben todo el capital social y derivan en un indicador de solvencia negativo de -7,21%, no procede realizar la exclusión y transferencia de activos y pasivos a la que hace referencia el artículo 292 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- ***9. RECOMENDACIONES.-*** *Con base en los antecedentes y las conclusiones descritas, así como lo determinado en los artículos 291 y 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) Se recomienda:- 1. Al amparo de lo previsto en el segundo inciso del artículo 286 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: ´ (...) El programa de supervisión intensiva podrá terminar de forma anticipada, por disposición del organismo de control, cuando la entidad incumpla el programa´, se recomienda dar por terminado de forma anticipada el programa de supervisión intensiva al cual sometió la Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas mediante Resolución No. SEPS-INR-2020-002 de 21 de mayo de 2020, al evidenciarse su incumplimiento sustancial y la inviabilidad de la Cooperativa por incurrir en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 2 y 7 del artículo 303 del Código ibídem.- 2. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas, con número de RUC 1791289609001, por incurrir en las siguientes causales:- ´Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas:(...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;".- Concordantes con lo descrito en el segundo inciso del artículo 260 y numeral 2 del artículo 263, Subsección II: "Causales de liquidación forzosa", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capitulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)";*

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-0171, de 17 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2022-001, de 17 de febrero de 2022 "(…) *aprobado por esta Dirección* (…)"; en el cual, se señala y recomienda: "(…) *sobre la base de los hallazgos detectados y reflejados por el equipo designado (...) Por lo señalado, con base en los resultados del referido informe, así como lo determinado en los artículos 291 y 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) Esta Dirección recomienda:- 1. Al amparo de lo previsto en el segundo inciso del artículo 286 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) dar por terminado de forma anticipada el programa de supervisión intensiva al cual sometió la Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas mediante Resolución No. SEPS-INR-2020-002 de 21 de mayo de 2020, al evidenciarse su incumplimiento sustancial y la inviabilidad de la Cooperativa por incurrir en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 2 y 7 del artículo 303 del Código ibídem.- 2. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas, con número de RUC 1791289609001, por incurrir en las siguientes*

causales:- ´Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido; ´.- Concordantes con lo descrito en el segundo inciso del artículo 260 y numeral 2 del artículo 263, Subsección II: "Causales de liquidación forzosa", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capitulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2022-0225, de 03 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo principal, manifiesta y recomienda a la Intendencia General Técnica lo siguiente: *"(...) Con base en lo expuesto y acorde con los resultados obtenidos en la supervisión in situ, las recomendaciones del equipo de auditoría delegado y de la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, contenidas en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2022-001 y memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-0171 de 17 de febrero de 2022, así como lo determinado en los artículos 291 y 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) Esta Intendencia recomienda:- Al amparo de lo previsto en el segundo inciso del artículo 286 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) dar por terminado de forma anticipada el programa de supervisión intensiva al cual sometió la Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas mediante Resolución No. SEPS-INR-2020-002 de 21 de mayo de 2020, al evidenciarse su incumplimiento sustancial y la inviabilidad de la Cooperativa al incurrir en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 2 y 7 del artículo 303 del Código ibídem.- Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas, con número de RUC 1791289609001, por incurrir en las siguientes causales: ´Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido; ´.- Concordantes con lo descrito en el segundo inciso del artículo 260 y numeral 2 del artículo 263, Subsección II: "Causales de liquidación forzosa", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capitulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional" del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)"*;

Que, mediante Informe No. SEPS-INR-DNS-2022-0083, de 22 de marzo de 2022, contentivo del Informe de Cierre del Programa de Supervisión Intensiva emitido respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AMAZONAS, luego del análisis respectivo, la Dirección Nacional de Seguimiento de la Intendencia Nacional de Riesgos, en lo principal concluye y recomienda: *"(...)* ***V. CONCLUSIONES.- 1.*** *La entidad deterioró su calificación de*

*riesgo de **"ALTO"** al inicio del PSI a **"CRÍTICO"** con información al mes de enero de 2022.- **2.** No ha logrado superar las deficiencias encontradas al inicio del PSI y registra patrimonio negativo.- **3.** La entidad no logró cumplir con el objetivo primario del PSI establecido en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-INR-2020-002, que indica: ´(...) la superación de las debilidades que presenta la Cooperativa a la fecha de inicio del plan, a fin de garantizar sus (sic) sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos luego de cubrir todos los gastos financieros, operativos, incluidos los requerimientos de provisiones y pérdidas derivadas de su gestión.´.- **4.** La entidad no logró cumplir con todas las estrategias y tampoco cumplió con las metas que tenían relación con: morosidad ampliada; proporción de activos improductivos; eficiencia institucional en colocación y grado de absorción del margen financiero, reflejando un nivel de cumplimiento del 9%.- **5.** El plan de acción implementado y gestionado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas, no ha tenido el impacto esperado de mejora en su situación económica y financiera; y, por ende su calificación de riesgo empeoró a **CRÍTICO**.- **6.** El patrimonio de la entidad a enero de 2022 es negativo por USD -613,01 mil afectado por la generación de resultados negativos por USD -2,43 millones, las cuales superan el 50% del capital social (USD 413,65 mil) y no pueden ser cubiertas con las reservas que son de USD 503,62 mil.- **7.** La Intendencia Nacional de Riesgos como parte del seguimiento al PSI, identificó incumplimientos a la implementación de estrategias y actualización a los porcentajes de avance en el Sistema de Seguimiento Integral (SSI), dichos incumplimientos fueron reportados mediante oficios No. SEPS-SGD-INR-2021-16718-OF y SEPS-SGD-INR-2021-11356-OF; adicionalmente, tras validar los entregables cargados en el SSI, se determinó deficiencias en la entrega de información, misma que fue reportada a la entidad mediante oficio No. SEPS-SGD-INR-2021-14403-OF.- **VI. RECOMENDACIONES.- 1.** De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, las estrategias vencidas del plan de acción establecido hasta febrero del 2022, presentan un porcentaje de cumplimiento de 9%, evidenciando que la entidad no ha logrado mejorar su desempeño, medido a través del resultado de los principales indicadores financieros. De esta manera, a la fecha de corte empeoró su calificación de riesgo, al pasar de "ALTO" al inicio del PSI a **CRÍTICO** al mes de enero de 2022. (...) **3.** Con base en lo expuesto, en el marco de la normativa legal vigente, y acorde a los resultados obtenidos en la supervisión in situ, se acoge la recomendación emitida en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII- 2022-001 de 17 de febrero de 2022 (...)";*

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0177, de 22 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Seguimiento remite a la Dirección Nacional de Supervisión Extra Situ *"(...) el informe No. SEPS-INR-DNS-2022-0083 correspondiente al Informe de cierre del Programa de Supervisión Intensiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas (...)"*;

Que, consta del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2022-0180 de 22 de marzo de 2022, que la Intendencia Nacional de Riesgos remite a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario: *"(...) el Informe No. SEPS-INR-DNS-2022-0083 correspondiente al cierre del programa de supervisión intensiva (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2022-0310, de 25 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y

Solidario señala y solicita: *"(...) una vez que la Intendencia General Técnica a través de comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental SGD, en el historial del memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2022-0225, de 03 de marzo de 2022, ha señalado "PROCEDER", solicito se proceda con la elaboración del informe jurídico correspondiente a fin de dar continuidad al procedimiento correspondiente (...)"*; remitiendo documentación para el efecto;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0897, de 30 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda: *"(...) la designación como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas, con Registro Único de Contribuyentes número 1791289609001, al señor Mauricio Alexander Redin Muñoz, (...) servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2022-0241 de 31 de marzo de 2022, la Intendencia General Técnica, en lo relativo a la comunicación final de hallazgos a la Cooperativa en observancia del derecho al debido proceso, señala lo siguiente: *"Al respecto, me permito informar (...) en cuanto a la comunicación final de hallazgos, en efecto se realizó en el caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas, es así que, el segundo párrafo del numeral 6 "Resultados de la auditoría" del Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2022-001 de 17 de febrero de 2022 (...) señala:- ´ (...) Con oficio Nro. SEPS-SGD-INSESF-2022-04203-OF, de 08 de febrero de 2022, se comunicó a la Cooperativa el análisis de los descargos presentados y los hallazgos finales que constan en el presente informe (...)"*;

Que, cabe indicar que, según se desprende del Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-2022-001, de 17 de febrero de 2022: "(…) *la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...) dispuso a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Del Distrito Metropolitano de Quito Amazonas, (...) que se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo* ***ALTO****, las estrategias de dicho programa fueron planteadas por la Cooperativa y aprobadas por la Superintendencia mediante oficio No. SEPS-SGD-INR-2020-34177-OF de 04 de diciembre de 2020 (...) mediante oficios No. SEPS-SGD-INR-2021-16718-OF y SEPS-SGD-INR-2021-11356-OF; adicionalmente, tras validar los entregables cargados en el SSI, se determinó deficiencias en la entrega de información, misma que fue reportada a la entidad mediante oficio No. SEPS-SGD-INR-2021-14403-OF.- (...)"*; así como se comunicaron *"(...) los hallazgos definitivos mediante oficio Nro. SEPS-SGD-INSESF-2022-04203-OF de 08 de febrero de 2022 (...)";* y del antedicho Informe se concluyó que: *"(...) De la evaluación a las 45 estrategias del programa de supervisión intensiva, (...) y del análisis a la evolución y cumplimiento de las 5 metas que conforman el referido programa al cual se sometió a la Cooperativa con Resolución No. SEPS-INR-2020-002 de 21 de mayo de 2020, se verificó que 41 estrategias (91%) se encuentran incumplidas, lo que ha derivado en que en el tiempo de vigencia del programa de supervisión intensiva, los indicadores financieros se deterioren, es así que el nivel de riesgo de la Cooperativa que al inicio del programa fue ALTO, se ubica en CRITICO al 31 de agosto de 2021 (...)*". En consecuencia, se han notificado oportunamente con los correspondientes hallazgos a la Entidad, así como se han determinado los fundamentos fácticos correspondientes por parte de este Organismo de Control; motivo por el cual,

del Informe en cuestión, se desprende la observancia de las garantías básicas al debido proceso y particularmente el derecho a la defensa, en línea con lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando de esta manera el derecho fundamental a la buena administración pública;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0871, de 04 de abril de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en el comentario al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0871, el 05 de abril de 2022, la Intendencia General Técnica consignó su "*PROCEDER*" con relación al trámite referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,

Que, con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AMAZONAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791289609001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incursa en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 2 y 7 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 258 numerales 2 y 5, 260 y 263 numeral 2, de la Subsección II: "Causales de Liquidación Forzosa", Sección XIII: "Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AMAZONAS tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AMAZONAS "EN LIQUIDACIÓN", al señor Mauricio Alexander Redin Muñoz, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El liquidador se posesionará ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AMAZONAS, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016, reformada; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AMAZONAS.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000671; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 ABR 2022

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL- 16 PÁGS
Localización: SG - SEPS

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.